

Pasto, Nariño. 03 de julio de 2025.

Señor,

DANILO DELGADO

ing.danilodel@gmail.com

REF: RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES – SOLICITUD DE OFERTA NO. 009 DE 2025

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO
PARA LAS EDIFICACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD DE
NARIÑO UBICADAS EN LA CIUDAD DE PASTO, DEPARTAMENTO DE
NARIÑO.

Cordial saludo,

Por medio del presente, la suscrita **ALBA PATRICIA URBINA PABÓN** obrando en mi calidad de Directora de la Sección de Servicios Generales de la Universidad de Nariño y unidad gestora del presente proceso, me permito responder su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar

sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE LA PRIMERA OBSERVACIÓN FRENTE AL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL OFERENTE.

Sobre este punto, es necesario aclarar que dentro de la Solicitud de Oferta 009-2025, se requirió que:

“2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE:

*El oferente podrá acreditar experiencia con **MÁXIMO UN (01) CONTRATO terminado y/o liquidado de construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento en instituciones educativas y/o en edificaciones de Uso Público con entidades públicas o privadas cuyo monto sumado y expresado en SMMLV sea igual o mayor al 90% del presupuesto oficial de la presente Solicitud de Oferta.***

(...)

MODO DE ACREDITACIÓN DE ESTE REQUISITO:

El oferente deberá **ACREDITAR** experiencia específica, aportando copia del Contrato y, con la presentación de uno de los siguientes documentos:

1. Acta de Liquidación.
2. Acta de Recibo a satisfacción
3. Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el contratante, en la cual deberá constar como mínimo: el nivel de conformidad del contratista, el objeto del contrato, plazo y valor.”

El oferente evaluado, aporta con claridad los siguientes documentos que hacen parte de su propuesta:

1. **CONTRATO No. 141548 DE 2014 QUE TIENE POR OBJETO:** “EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO AULAS Y UNIDAD SANITARIA EN LA I.E.M. SANTA TERESITA DE CATAMBUCO - MUNICIPIO DE PASTO - NARIÑO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS.”
2. **ACTA FINAL Y LIQUIDACIÓN.** Mediante la cual se identifican, al menos el contrato, las partes, su objeto, el valor, el plazo, las suspensiones y reinicios, el interventor, el supervisor. Se observa que no se dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta, pues se menciona que el contrato se recibió a satisfacción de la entidad contratante, es decir, el documento constituye un instrumento que determinar la finalización efectiva de la ejecución contractual.

Con lo anterior, se verifica que el contrato de la experiencia habilitante se puede constatar en el **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES**, en el consecutivo 026, con un total de 656,04 SMMLV, que corresponden con el Acta Final y Liquidación presentado para la Solicitud de Oferta 009-2025.

Se deja la precisión, adicionalmente de que **la experiencia es aquella que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos, esta se verifica con el Registro Único de Proponentes – RUP.**

De esta manera y respecto de la primera observación, la Universidad de Nariño determina que el oferente evaluado presento correctamente su experiencia habilitante y no acoge su observación.

RESPECTO DE LA SEGUNDA OBSERVACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL DEL RESIDENTE DE OBRA.

En atención a su observación relacionada con la acreditación de experiencia del profesional propuesto para el perfil de Residente de Obra, la Entidad se permite manifestar que la misma no tiene lugar, toda vez que de acuerdo con la **SECCIÓN II: REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO**, para este cargo se requiere, entre otras condiciones, la siguiente:

“EXPERIENCIA ESPECIFICA: acreditar su experiencia como Residente de Obra con MÁXIMO UN (01) CONTRATO relacionado con el objeto del presente proceso cuyo valor sumado sea igual o mayor al 70% del presupuesto oficial total calculado para la presente solicitud.”

En ese sentido, es preciso aclarar que el objeto del contrato aportado por el oferente contempla de manera expresa la realización de **obras complementarias y mejoramiento de espacios físicos**, lo cual guarda relación directa con el objeto contractual de la presente solicitud de oferta. Adicionalmente, en concordancia con lo establecido en la Solicitud de Oferta, no se exige la desagregación específica del valor correspondiente exclusivamente al componente de mejoramiento, ya que el análisis se efectúa con base en el valor total del contrato aportado, considerando su integralidad, sin que ello excluya la posibilidad de incluir otros componentes como dotación u otros relacionados, los requisitos establecidos en la solicitud de oferta son claros y no dejan margen a la interpretación como bien se ha explicado.

Por lo anterior, y en virtud del principio de interpretación favorable de los documentos contractuales y del enfoque de concurrencia, se considera que el requisito habilitante sí fue acreditado de forma adecuada y suficiente, por lo que el profesional propuesto como Residente de Obra puede ser tenido como habilitado dentro del proceso y en consecuencia no se acoge su observación.

RESPECTO DE LA TERCERA OBSERVACIÓN FRENTE AL RESIDENTE DE OBRA.

Ahora bien, sobre la **RESIDENTE DE OBRA** aportada por parte del oferente **TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO**, se verifica que la misma acredita la totalidad de los requisitos establecidos en la Solicitud de Oferta 009-2025, tal cual se ha requerido por esta entidad y en virtud a los requisitos establecidos. Ahora bien, con el fin de estudiar la observación por usted presentada, respecto del

proceso precontractual para el **CONTRATO No. SA-2023-001**, de acuerdo con lo publicado en la Plataforma SECOP II, se puede verificar que el oferente **HUGO FRANCISCO HINESTROZA**, presento dentro de su equipo de trabajo como Residente de Obra al señor **HUBER RICARDO HOYOS DAZA**; sin embargo, dentro del **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2023-001**, se determino respecto del equipo de trabajo que:

“El personal ofrecido junto con la propuesta inicial no podrá ser modificado y/o cambiado durante las diferentes etapas del proceso de selección ni durante la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario. El proponente no podrá actuar como residente de obra. En el evento en que por circunstancias de fuerza mayor el personal técnico deba ser reemplazado durante la ejecución del contrato, se requiere la aprobación previa de la interventoría y supervisión del contrato; sin embargo, el nuevo profesional debe cumplir como mínimo el mismo perfil y experiencia del personal ofrecido.”

De esta manera, es posible asegurar que la documentación publicada y conocida del proceso no da fe de la afirmación realizada por parte del observante cuando asevera que “(...) una vez revisada la plataforma de SECOP II se encuentra que la profesional **JIMENA LORENA DELGADO**, no fue quien realmente presto sus servicios en el cargo de residente de obra pues en la propuesta presentada al proyecto en mención se encuentra que quien presento su hoja de vida fue el profesional **HUBER RICARDO HOYOS DAZA** (...)”, situación que por demás genera un escenario donde se extralimitaría la competencia de esta institución, frente a la validación de la prestación de un servicio como lo asegura el peticionario, situación que no viene al caso en virtud a lo requerido como se ha explicado.

No obstante, y en virtud a su observación nos permitimos manifestar que, en procesos de contratación de esta índole, el personal presentado no necesariamente debía ser quien ejecute la obra como bien se relacionó anteriormente, pues podían presentarse eventos en los cuales este personal pueda ser reemplazado, pero que continúa siendo un escenario externo a los requisitos establecidos en la oferta. Por lo tanto y reconociendo que la Universidad de Nariño ha realizado una evaluación preliminar, de conformidad con los postulados de la buena fe, que deben regir las actuaciones, de las entidades públicas y de los particulares; pues sobre este principio se ha determinado que:

“El principio de la buena fe también se encuentra contenido en el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, al establecer que, en la interpretación de las normas sobre contratación estatal, en los procedimientos de selección y escogencia de

contratistas y en la cláusula y estipulaciones de los contratos se tendrá en consideración los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones.”

En conclusión, no es posible que la Universidad de Nariño logre determinar que existe inconsistencia en la información presentada por parte del oferente evaluado, bajo las aseveraciones realizadas por el peticionario, inclusive desde su ámbito de competencia, pues este aportó la documentación requerida por parte de la Entidad evaluadora de acuerdo con la Solicitud de Oferta, misma que se ha revisado bajo los principios de la contratación estatal y se encuentran debidamente publicados, por lo que se determina que la observación presentada no tiene vocación de proceder.

RESPECTO DE LA CUARTA OBSERVACIÓN FRENTE AL PROFESIONAL CON LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Inicialmente, es necesario que se determine que una **obra civil** es una construcción desarrollada por profesionales (ingenieros, arquitectos, constructores, etc.) para ser utilizadas con fines también civiles; es decir, por la población de una ciudad, región o país. El término designa toda construcción permanente, separada e independiente (conjunto de activos) cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades de una nación e incrementar la calidad de vida en ella.

Las obras civiles conforman la infraestructura de energía, transporte, vivienda, industria, comercio, esparcimiento, etc.

Ahora bien, un **proyecto de obra civil** se define como un conjunto integral y estructurado de estudios, diseños, planes técnicos y decisiones de ingeniería que permiten planear, coordinar y ejecutar una intervención en el entorno físico, ya sea en infraestructura, edificaciones u obras de urbanismo. Este tipo de proyecto establece de manera detallada las especificaciones técnicas, los requerimientos particulares, las normativas aplicables, los plazos de ejecución, el presupuesto estimado, los materiales y tecnologías a emplear, así como la distribución, funcionalidad y uso de los espacios. Es sobre esta base técnica y conceptual que trabajan arquitectos, ingenieros y profesionales de distintas disciplinas, orientando la construcción hacia una solución funcional, segura y conforme a los estándares legales y de calidad exigidos.

De esta manera se puede determinar, por ejemplo, que las interventorías son una parte esencial de los proyectos de obra civil, debido a que se refieren al proceso de supervisión y control técnico, administrativo, financiero y legal de un proyecto de

construcción, asegurando que se cumpla con lo establecido en el contrato y la normativa vigente. El objetivo de la interventoría de obras es garantizar la culminación exitosa del proyecto mediante el seguimiento y control de los aspectos fundamentales del objeto del contrato.

En la Solicitud de Oferta 009-2025, se demandó, para la acreditación de experiencia de este perfil que:

“EXPERIENCIA ESPECIFICA: Acreditar DOS (02) AÑOS de experiencia como profesional y/o especialista en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, mediante **MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES** de experiencia en el cargo de profesional en el Sistema de Gestión en la seguridad y salud en el trabajo, **en proyectos de construcción de obras civiles con entidades públicas o privadas”.**

Este requisito no implica que dicha experiencia deba derivarse **exclusivamente de contratos de obra**. Es claro que la solicitud de oferta permite acreditar dicha experiencia en el marco de cualquier tipo de contrato relacionado con un proyecto de construcción de obra civil, incluyendo labores de interventoría, asesoría o consultoría, ya sea con entidades públicas o privadas

Ahora bien, el oferente evaluado presento como parte de su Equipo Mínimo de Trabajo para el cargo de **PROFESIONAL CON LICENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, a la señora VIVIANA MARCELA MENESES NARVAEZ quien acredita su experiencia con certificaciones que denotan su participación en proyectos de obras civiles. Se destaca la certificación otorgada por parte del CONSORCIO INGENIERIA URBANA, mediante el cual se determina que la profesional:

*“(..) se desempeñó como **residente AMBIENTAL Y SST** en el proyecto denominado **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SISO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL DE LA CARRERA 27, FASE 4, EJE PASEO RUMIPAMBA (ARANDA - RIO PASTO - MIJITAYO) ENTRE CALLES 10 Y AVENIDA PANAMERICANA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PASTO”** desde el 05 de febrero del 2020 hasta el 18 de febrero del 2022”*

Es decir, solamente con esta certificación logra acreditar la experiencia en proyectos de obras civiles y el termino de dos (02) años como profesional y/o especialista en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de que

las demás certificaciones también se pueden constatar como proyectos de construcción de ese tipo de obras. Por lo tanto, la observación final tampoco procederá.

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

Por lo mencionado, es necesario determinar que las observaciones presentadas no se acogerán por parte de la Universidad de Nariño, teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal que rigen el actuar de todas las entidades publicar y que, principalmente, nos permite determinar que la evaluación de las ofertas se realizó bajo los principios de la contratación estatal que rigen el actuar de la Entidad evaluadora.

Cordialmente,



ALBA PATRICIA URBINA PABÓN
Directora Sección de Servicios Generales
Universidad de Nariño

San Juan de Pasto, 01 de julio de 2025

Señores

Universidad de Nariño

Departamento de Contratación

Ciudad

***Referencia: Observaciones a la evaluación de requisitos habilitantes –
Solicitud de Oferta No. 009 de 2025***

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho a participar y hacer seguimiento a los procesos de contratación estatal, respetuosamente me permito presentar las siguientes observaciones frente a la evaluación de los requisitos habilitantes dentro de la Solicitud de Oferta No. 009 de 2025, adelantada por esa entidad:

Una vez revisada la oferta del señor TOMAS DAVID GUERRERO se encuentran las siguientes observaciones las cuales no fueron avizoradas por la entidad.

1. Observación frente al requisito de experiencia del oferente

En el pliego de condiciones, Capítulo I, Sección I, numeral 2, se establece que el oferente debe acreditar su experiencia con un (1) contrato terminado y/o liquidado, acompañado del contrato y uno de los siguientes documentos: acta de liquidación, acta de recibo a satisfacción, o certificación de recibo a satisfacción expedida por el contratante, que incluya como mínimo el objeto, plazo, valor y nivel de conformidad.

No obstante, el oferente evaluado allegó un documento denominado “acta final”, en el cual únicamente se menciona que en la misma fecha se suscribió un acta de liquidación, sin que dicho documento corresponda al acta de liquidación ni cumpla con los requisitos mínimos exigidos.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO INFRAESTRUCTURA			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	ACTA FINAL CONTRATO DE OBRA			
	VIGENCIA 13-SEPTIEMBRE-13	VERSIÓN 01	CODIGO IN-F-030	PÁGINA 1 de 1

Acta final y liquidación		Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2014
Contrato No.:	141548 de 2014	
Contratante:	MUNICIPIO DE PASTO NIT. 891280000-3	
Representante legal:	Dr. HAROL GUERRERO	
Contratista:	ARQ. TOMAS DAVID GUERRERO ROSERO	
Identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 5.206.733 expedida en Pasto	
Objeto:	Construcción de cuatro aulas y unidad sanitaria en la IEM Santa Teresita de-Catambuco.	
Valor:	\$ 404.121.264.22	
Plazo:	4.5 meses	
Fecha de inicio:	5 de junio de 2014	
Fecha de suspensión 1:	6 de junio de 2014	
Fecha de reinicio 1:	25 de junio de 2014	
Fecha de suspensión 2 :	18 de octubre de 2014	
Fecha de reinicio 2:	03 de noviembre de 2014	
Fecha presente acta:	20 de octubre de 2014	
Nueva fecha terminación:	24 de noviembre de 2014	
Interventor:	ING. CAMILO ERNESTO PINZA	
Identificación:	12.999.745 de Pasto	
Dependencia:	Secretaría de Educación	
Cargo:	Interventor	
Supervisor:	ING. OSCAR CERON	
Dependencia:	Profesional universitario SEM	

En la presente fecha, en las Instalaciones de la SECRETARIA DE EDUCACION; se reunieron: el Dr. JAIME GUERRERO VINUEZA, como secretario de educación, el Ing. CAMILO ERNESTO PINZA, como interventor de obra, el Ing. OSCAR CERON, como supervisor de la SEM y en calidad de contratista el Arq. TOMAS DAVID GUERRERO con el fin de suscribir la presente Acta de Recibo Final del contrato de Obra mencionado de acuerdo al cuadro anexo el cual es parte integral de la presente acta.

Según lo estipulado en el contrato, se establece que el contratista ha cumplido con lo pactado, y el proyecto se recibe a satisfacción del Municipio, con el Acta de Recibo Final Adjunta.

Como bien puede observarse en la invitación publicada por la entidad los documentos que podían ser allegados por el oferente solo corresponden al acta de recibo a satisfacción y liquidación y no al acta final aportada por el oferente, pues lo que pretende la entidad con el requerimiento de dichos documentos es que existe un grado aceptable de recibo a satisfacción. Por tanto, no se acredita de forma válida la experiencia solicitada, y en consecuencia, el oferente debe ser calificado como NO CUMPLE este requisito habilitante.

2. Observación frente al cumplimiento del perfil del Residente de Obra

De acuerdo con el Capítulo I, Sección II, para el perfil de Residente de Obra, se requiere acreditar experiencia con un contrato relacionado con el objeto del proceso, cuyo valor sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial.

El oferente allegó el Contrato No. SA-2023-001, cuyo objeto incluye tanto actividades de mejoramiento como de dotación de espacios físicos, obsérvese el acta de liquidación presentada:

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO INFRAESTRUCTURA			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	ACTA FINAL CONTRATO DE OBRA			
	VIGENCIA 13-Septiembre-13	VERSIÓN 01	CODIGO IN-F-030	PÁGINA 1 de 2

ACTA FINAL DEL CONTRATO DE OBRA No. SA 2023 - 001	
Ciudad y Fecha:	17 de agosto de 2023
Contratante:	IEM Nuestra Señora de Guadalupe
Representante legal:	Rosa Cecilia Bustos
Contratista:	Hugo Francisco Hinestroza Montenegro
Identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 12.754.374 expedida en Pasto
Objeto:	El contratista se compromete a realizar las obras complementarias - mejoramiento de espacios físicos y <u>dotación en los establecimientos educativos que aplican jornada única</u> , requeridas en la sede principal de la I.E.M Nuestras Señora de Guadalupe.
Valor inicial:	\$ 375.429.415,90
Valor adicional otro si No.1:	\$ 17.690.386
Valor Final del contrato:	\$ 393.119.801,90
Plazo:	3 meses
Fecha de inicio:	27 de febrero de 2023
Adición en tiempo:	2 meses
Nueva Fecha de Finalización:	27 de julio de 2023
Fecha de suspensión:	26 de julio de 2023
Fecha de reinicio:	9 de agosto de 2023
Otro si No. 1:	9 de agosto de 2023
Nueva fecha de finalización:	17 de agosto de 2023
Supervisor:	Ing. Edgar Ignacio Iguá Paz
Dependencia:	SEM – Secretaría de Educación Municipal

Sin embargo, no se presentó documento alguno que permita identificar o desagregar el valor correspondiente al componente de mejoramiento, lo cual impide verificar si cumple con el

porcentaje exigido por el pliego. En ese sentido, el oferente no acreditó de forma clara y suficiente el cumplimiento de este requisito habilitante del equipo mínimo, por lo cual el profesional propuesto no debe ser tenido como hábil para el proceso.

Por último, una vez revisada la plataforma de SECOP II¹ se encuentra que la profesional JIMENA LORENA DELGADO, no fue quien realmente presto sus servicios en el cargo de residente de obra pues en la propuesta presentada al proyecto en mención se encuentra que quien presento su hoja de vida fue el profesional HUBER RICARDO HOYOS DAZA, véase la carta de compromiso enviada:

CARTA DE INTENCION PROFESIONAL PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA

San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2023

Señores
I.E.M. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
Ciudad
Referencia: **PROCESO NÚMERO SA – 2023 – 001**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA I.E.M. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.

Cordial saludo

Yo, **HUBER RICARDO HOYOS DAZA** con C.C. No 76.325.969 Popayán (C), en calidad de Ingeniero Civil, me comprometo a prestar mis servicios como residente de obra a la firma del Contrato cuyo objeto es **"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA I.E.M. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE "** en caso de que El proponente resultare adjudicatario del presente proceso de conformidad con los Pliegos de Condiciones del **proceso SA – 2023 – 001**

En constancia se firma en Pasto, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2023

Atentamente,



HUBER RICARDO HOYOS DAZA
76.325.969 Popayán (C)
Ingeniero Civil
T.P. 19202095422CAU

Por lo anterior la entidad debe rechazar la oferta presentada pues se encuentra una inconsistencia en la información presentada.

3. Observación frente al cumplimiento del perfil del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

El pliego de condiciones establece en el Capítulo I, Sección II, que el profesional propuesto debe acreditar dos (2) años de experiencia como profesional y/o especialista en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, mediante máximo tres (3) certificaciones, las cuales deben corresponder a proyectos de construcción de obras civiles.

No obstante, se observa que la certificación allegada por parte de la sociedad HIINCO S.A.S. no acredita de forma clara y específica que las actividades de asesoría prestadas por la profesional se hayan desarrollado en el marco de proyectos de **construcción de obras civiles**, como expresamente lo exige el pliego. En efecto, la certificación hace referencia genérica a “obras y proyectos de la empresa”, sin que se especifique si estos corresponden a actividades de construcción de obra civil o a otro tipo de proyectos. La expresión utilizada resulta ambigua y amplia, lo cual impide verificar el cumplimiento del requisito, véase:

El suscrito arquitecto

HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO Representante legal de HINCCO

con nit 990993835-8 de Pasto

CERTIFICO:

Que la ingeniera ambiental **VIVIANA MARCELA MENESES NARVAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.274.491 de Pasto, estuvo a cargo de las obras y proyectos de la empresa, desempeñándose como **RESIDENTE DE OBRA SISO** mediante un contrato de prestación de servicios, iniciando sus labores el 15 de agosto de 2016 con finalización del 15 de diciembre de 2018, durante el desempeño de su contrato se caracterizo por su responsabilidad y cumplimiento con sus metas adquiridas.

Se suscribe, a los diez (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).


HUGO FRANCISCO HINESTROZA
CC. 12.754.374 de Pasto

De igual forma, la certificación expedida por el señor Carlos Jaramillo tampoco cumple con el requisito, por cuanto hace referencia a actividades de **reposición y rehabilitación de alcantarillado**, actividades que no guardan relación con la construcción de obras civiles conforme lo requerido por el pliego:

Referencia: Certificado laboral

Cordial Saludo,

En calidad de contratista de interventoría, me permito certificar que la ingeniera **VIVIANA MARCELA MENESES NARVAEZ**, laboró con interventora en las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental en la obra, cuyos datos generales se detallan a continuación:

DATOS GENERALES DE LA OBRA			
CONTRATISTA/EJECUTOR:	RYS Suministros e Ingenieros S.A.S.	N° CONTRATO:	152
INTERVENTORIA/SEGUIMIENTO:	Carlos Jaramillo	N° CONTRATO:	154
OBJETO DEL PROYECTO:	"REPOSICION Y REHABILITACIÓN DEL ALCANTARILLADO CARRERA 39 ENTRE CALLES 2A – 6A Y CALLES 3 ENTRE CARRERAS 39 A QUEBRADAS LOS CHANCOS BARRIO GUALCALOMA COMUNA 8 MUNICIPIO DE PASTO".		
FECHA DE INICIO:	Marzo 15 de 2019		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:	6 meses		
PERIODO DE FINALIZACIÓN:	Septiembre 15 de 2019		

Así mismo, la certificación suscrita por el Consorcio Ingeniería Urbana no resulta válida, dado que corresponde a un **proyecto de interventoría**, actividad distinta a la exigida por el pliego, que es la ejecución directa en proyectos de construcción de obras civiles.

EL CONSORCIO INGENIERIA URBANA
NIT: 901350703

CERTIFICA

Que la ingeniera **VIVIANA MARCELA MENESES NARVAEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.085.274.491 de Pasto (N) se desempeñó como residente AMBIENTAL Y SST en el proyecto denominado "INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SISO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, ESPACIO PUBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL DE LA CARRERA 27, FASE 4, EJE PASEO RUMIPAMBA (ARANDA - RIO PASTO - MIJITAYO) ENTRE CALLES 10 Y AVENIDA PANAMERICANA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PASTO" desde el 05 de febrero del 2020 hasta el 18 de febrero del 2022"

Para constancia se firma a los 18 días del mes de febrero del 2022.

Finalmente, la certificación emitida por el Consorcio CCA Obras Civiles no detalla objeto, actividades ni alcance alguno que permita establecer que se relaciona con proyectos de construcción de obra civil, por lo que no es posible considerar acreditada la experiencia específica exigida.

CERTIFICA QUE

La ingeniera VIVIANA MARCELA MENESES NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1085274491 de Pasto, trabaja actualmente, desempeñándose como Residente de Seguridad y Salud en el Trabajo de obra, desde el 26 de julio del 2022 hasta la fecha, con un contrato a término de obra.

Se expide a solicitud de la interesada a los treinta días del mes de noviembre del 2023.

En ese sentido, ninguna de las certificaciones aportadas cumple con los requisitos del pliego, por lo cual el profesional propuesto no cumple el perfil requerido y la oferta debe ser calificada como no habilitada en este aspecto.

En virtud de lo anterior, solicito se revisen los aspectos señalados y se proceda a calificar conforme al principio de sujeción al pliego de condiciones y a los principios de transparencia, legalidad y selección objetiva.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

DANILO DELGADO